

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA No. 123

Sucesión Rad. No. 2018-00205-00

Los señores VERÓNICA GÓMEZ FIGUEROA, MICHELLE CHAPARRO GÓMEZ y NICOLE CHAPARRO GÓMEZ presentaron a través de apoderado judicial, solicitud de apertura del proceso de sucesión, en calidad de cónyuge supérstite e hijas del causante ELBERT KILLIAN CHAPARRO ARIAS, la cual fue declarada abierta mediante interlocutorio del 16 de mayo de 2018 (folio 63), resolviendo, entre otros asuntos, ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite liquidatorio.

El emplazamiento de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso, se cumplió a cabalidad, tal y como consta a folios 64 del expediente, sin que se presentara personal alguno.

Mediante interlocutorio del 16 de mayo de 2018, se reconoció en calidad de herederos del causante ELBERT KILLIAN CHAPARRO ARIAS, a MICHELLE CHAPARRO GÓMEZ y NICOLE CHAPARRO GÓMEZ, en su calidad de hijas, representadas por su progenitora VERÓNICA GÓMEZ FIGUEROA quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario. Y a ELBERT KILLIAN CHAPARRO RODRÍGUEZ y DIANA MARCELA CHAPARRO RODRÍGUEZ en su calidad de hijos.

Seguidamente, fue fijada fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de bienes y deudas del causante Elbert Killian Chaparro Arias, al tenor de lo establecido por el artículo 501 del Código General del Proceso, la cual fue aprobada en audiencia pública, de acuerdo a la relación contenida en el escrito presentado por el apoderado judicial de los interesados, disponiendo, además, decretar la partición, designándose para tal efecto, a la misma profesional del derecho, como quiera que se encontraba facultada para ello, concediéndole el término de veinte (20) días para elaborar el trabajo de partición.

El partidor designado procedió a presentar el trabajo de partición encomendado, mismo que obra en el numeral 2 del expediente digital, y en auto del 24 de junio de 2021 se corre traslado de que trata el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

Mediante oficio, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", a través de la división de gestión de cobranzas, allegó al plenario "*Certificado de No Deuda*" en cabeza del causante Elbert Killian Chaparro Arias, de conformidad con lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Ajustado plenamente a derecho el procedimiento adoptado en la presente instancia, y, no advirtiendo causal de nulidad alguna, considera este administrador de justicia que debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 509 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Noveno (9) de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de las partes el trabajo de Partición y Adjudicación, visible a folios 241 a 247 del expediente, dentro de la sucesión del causante Elbert Killian Chaparro Arias; adicionando que las cédulas de ciudadanía de los adjudicatarios son las siguientes:

- MICHELLE CHAPARRO GÓMEZ C.C. No 1.005.745.658.
- NICOLE CHAPARRO GÓMEZ (MENOR DE EDAD) R.C. No. 1105361872 representada por su progenitora VERONICA GÓMEZ FIGUEROA C.C. No 31.484.565
- ELBERT KILLIAN CHAPARRO RODRÍGUEZ C.C. No.1.127.237.071.
- DIANA MARCELA CHAPARRO RODRÍGUEZ C.C No 1.144.041.954.

SEGUNDO. Inscribase la presente sentencia ante la autoridad de registro correspondiente.

TERCERO. Expídanse a costa de los interesados, copias auténticas de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación, de esta sentencia y de las demás piezas procesales necesarias, con las constancias de ley, para el cumplimiento de lo dispuesto en declaración que antecede.

CUARTO. Disponer la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, que elijan los interesados, debiéndolo comunicar a esta célula judicial, una vez realizado el protocolo.

Notifíquese y Cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

LJNM. -

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 090 Hoy 23 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria